

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	21540A	RAFAEL MATERA LAJUD	NO. 001230	22/11/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Se anexa copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día quince (15) de Marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JUAN ALBEIRO SÁNCHEZ CORREA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD

RESOLUCIÓN NÚMERO ~~091~~ 230 DE

(22 NOV 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 21540A POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

Mediante resolución DSM No. 0422 del 20 de junio de 2005 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS" otorgó al señor RAFAEL MATERA LAJUD identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7424802 la licencia de exploración No. 21540A para la exploración técnica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (arena), localizado en jurisdicción del municipio de PUERTO COLOMBIA, en el Departamento del Atlántico, cuya área corresponde a diez (10) hectáreas, por un tiempo de un (1) año, a partir del 26 de agosto de 2005, fecha en la cual se realizó su inscripción en Registro Minero Nacional (RMN).

A través de resolución GTRV No. 13 del 15 de noviembre de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS", resolvió: *"no acceder a la Prorroga del periodo de exploración de la licencia 21540 (...)"*

Con resolución GTRV No. 15 del 13 de diciembre de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS", resolvió: *"Aclarar el Artículo primero de la resolución GTRV N° 13 del 15 de noviembre de 2006, en el sentido de que se niega la prórroga del periodo de exploración, es a la Licencia de Exploración N° 21540ª, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia"*.

Por medio de resolución No. 0069 del 01 de julio de 2008, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS", resolvió imponer multa dentro de la licencia No. 21540A por valor de un salario mínimo legal mensual.

Mediante Auto GTRV No. 0444 del 19 de septiembre de 2011, notificado por estado jurídico No. 52 del 21 de septiembre de 2011, se requiere pago del valor de visita de fiscalización minera por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$418.316).

En auto GTRV No. 0023 del 06 de Julio de 2012, notificado por estado jurídico No. 26 del 09 de octubre de 2012 se puso en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causales de cancelación por el no pago oportuno de multa impuesta a través de resolución N° 0069 del 01 de julio de 2008.

A través de concepto técnico No. 806 del 17 de octubre de 2018, acogido por acto administrativo No. 1068 de 13 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 102 del 14 de noviembre de 2018 se concluyó en numeral 3, lo siguiente:

87

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 21540A POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...) La licencia de exploración N° 21540 A. se encuentra vencida desde el 25 de agosto de 2006.

Mediante auto GTRV 0444 del 19 de septiembre de 2011 se requirió al señor Rafael Matera Lajud para que dentro del término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación realice el pago por valor de \$418.316 por concepto de la inspección de campo al área del título. A la fecha no se evidencia soporte de pago.

Mediante auto N° GTRV N° 0023 del 6/07/2012 se pone en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causales de cancelación y se le concede el término de 1 mes para que allegue los informes requeridos (IFE-PTI). A la fecha no se ha presentado lo requerido, por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico.

Mediante resolución GTRV N° 0069 del 1 de julio de 2008 se impone multa por valor de \$461.500 al señor Rafael Matera Lajud, titular de la licencia de exploración N° 21540A. Quedando ejecutoriada en y en firme el 12 de agosto de 2008. A la fecha no se ha presentado lo requerido, por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico. (...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Licencia de Exploración No. 21540A, se observa que esta, se encuentra vencida, sin que obre dentro del expediente Acto Administrativo que declare formalmente su terminación, razón por la cual se procederá en éste pronunciamiento a terminarla por expiración del término para el cual fue otorgada.

Como sustento a lo anterior y revisado el expediente, se observa que la Licencia de Exploración se encuentra vencida desde el día Veintiséis (26) de agosto de 2006, como quiera que la misma fue concedida por el término de un (01) año contado a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional el 26 de agosto de 2005, para lo cual se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 32 del Decreto 2655 de 1988, el cual dispone:

"ARTICULO 32. DURACIÓN DE LA LICENCIA. <Decreto derogado por el artículo 361 de la Ley 685 de 2001> La duración de la licencia de exploración se contará desde la fecha de su registro y será:

- a) De un (1) año para la licencia cuya área original sea hasta de cien (100) hectáreas, prorrogables hasta por uno (1) más
- b) De dos (2) años para la que tenga un área original de más de cien (100) hectáreas sin pasar de mil (1.000) hectáreas, prorrogables hasta por uno (1) años más y
- c) De cinco (5) años para aquella cuya área original exceda de mil (1.000) hectáreas."

Finalmente, revisado el expediente, se encuentra que el titular de la licencia de exploración No. 21540A, adeuda a la Autoridad Minera el pago de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$461.500) por concepto de multa impuesta en resolución No. 0069 del 01 de julio de 2008 y CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$418.316) por concepto de pago de tarifa de fiscalización, razón por la cual con el presente Acto Administrativo que declara terminado el título minero se procederá a declarar dicha obligación.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** de la Licencia de Exploración No. 21540A, otorgada al señor al señor RAFAEL MATERA LAJUD, identificado con la C.C. No. 7424802, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 21540A POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la licencia de exploración No. 21540A, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que el señor RAFAEL MATERA LAJUD identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7424802, beneficiario de la licencia de exploración No. 21540A, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM):

- La suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$461.500) por concepto de multa impuesta en resolución No. 0069 del 01 de julio de 2008.
- La suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$418.316) por concepto de pago de tarifa de fiscalización.

PARAGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de Multas deben ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (Pago de otras obligaciones), en el que adicionalmente está disponible el pago en línea por PSE.

Se informa al titular que si esta multa no es cancelada en la presente anualidad, el valor para su pago será indexado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las sumas adeudadas por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización se deben realizar a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/ puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago se imputarán primero a intereses¹ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del Municipio del Puerto Colombia - Atlántico y a la Autoridad Ambiental competente, para su conocimiento y al grupo de Regalías y contraprestaciones económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de la(s) suma (s) declarada (s), remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, adoptado por la Resolución 423 de 2018, Numeral 1.14. Intereses Moratorios

Para efectos de la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago". Estos intereses se causan a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada en la Ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 21540A POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese la presente resolución personalmente al señor **RAFAEL MATERA LAJUD**, o en su defecto efectúese mediante aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

ARTICULO OCTAVO: Cumplido todo lo anterior archívese el expediente No. 21540^a.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto	Ruth Marina Sanchez - Abogada Contratista
Aprobó	Juan Albeiro Sánchez - Coordinador PARC
Filtró	Adriana Ospina - Abogada VSCSM
Vo. Bo.	Marisa Fernández Bedoya - Gerente (E) de Seguimiento y Control